



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ CC. 51.708.122

DEMANDADO: MARY CARMEN PITRE PEREZ CC. 1.094.242.996

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2018-00522-00.

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el fin de requerir al pagador del INSTITUTO CARDIOVASCULAR. Provea. 11 DE ABRIL DEL 2019

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 de abril del dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador para que informe los motivos por el cual interrumpió la retención de los dineros embargados del salario de la demandada, señora RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ, desde el mes de octubre de 2018. (Ver folio 2).

Encuentra el despacho que la solicitud es procedente, teniendo en cuenta que por auto del día 31 de octubre del 2018, este despacho ordenó el embargo y retención de los dineros devengados por la señora RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ, como empleada del Instituto Cardiovascular, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.708.122

Así mismo, dicha orden fue comunicada al Instituto Cardiovascular, el día 31 de octubre del 2018, según oficio N° 3031

En consecuencia de lo anterior, este despacho.

RESUELVE

Requerir al señor pagador del Instituto Cardiovascular, que informe a este despacho el motivo por el cual dejó de retener el 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la señora RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía N° 51.708.122 como empleada de esa Instituto, el cual debía limitarse hasta el valor de \$6.000.000 M/l, y ser consignados en la cuenta del banco agrario N°200014003007. Dicha retención fue ordenada mediante auto adiado el 31 de octubre del 2018 y comunicado mediante oficio N° 3032 de la misma fecha. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 40 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200014003007- 2018-00440-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CARCO SEVE S.A.S. NIT. 0900220829-7

Demandado: JOSE DANIEL SOSA MONTENEGRO C.C 85448078

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al igual que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte ejecutante. Asimismo, solicita la entrega de depósitos judiciales que han sido descontados al demandado, cuya relación anexa al memorial presentado.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P, el despacho accederá a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso junto con el desglose del título valor y el archivo del presente proceso.

Asimismo, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados. Envíense las comunicaciones que sean necesarias.

TERCERO: Ordénese la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de **PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO**, parte demandante, de la siguiente manera:

Numero de Deposito Judicial	Fecha	Valor
424030000585717	06/02/2019	\$193.733.00
424030000582977	09/01/2019	\$204.013.00
424030000578066	04/12/2018	\$191.171.00

CUARTO: Cumplido lo anterior, desglósese el título ejecutivo base de la presente ejecución y hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 071 Conste.

EDUAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.